PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N° 21.286, PARA EXTENDER EL PLAZO DE SUSPENSIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE TAXIS EN EL REGISTRO QUE INDICA. (BOLETINES N^{OS} 17.756-15 Y 17.811-15, REFUNDIDOS).

TEXTO LEGAL VIGENTE	MOCIONES REFUNDIDAS	TEXTO APROBADO EN GENERAL Y EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN
LEY N° 21.286, PRORROGA LA VIGENCIA DE LA LEY Nº 20.867, EN LOS TÉRMINOS QUE INDICA. **Artículo 1**.- Prorrógase por **cinco** años, a contar de la fecha de su expiración, la vigencia de la ley Nº 20.867, que suspende por el plazo de cinco años la inscripción de taxis en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros. Durante este periodo, facúltase al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para que, en casos calificados técnicamente de acuerdo al reglamento, pueda autorizar nuevas inscripciones en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros. Los criterios reglamentarios para autorizar nuevas inscripciones deberán contemplar, al menos: a) Recorridos: sólo podrán autorizarse nuevas inscripciones de recorridos de taxis colectivos para aquellas zonas donde no exista servicio o en que, existiendo, sea insuficiente para atender las necesidades de un sector determinado, de acuerdo con los parámetros e informes técnicos que establezca el reglamento. b) Modalidad: no se podrá autorizar el cambio de una modalidad a otra. c) Límite al Registro Nacional de Servicios de	**PROYECTO DE LEY:** “Artículo único.- Modificase la ley N° 21.286, que prorroga la vigencia de la Ley 20.867 en los términos que indica, para reemplazar en el inciso primero del artículo primero el guarismo "cinco" por "doce".”. **(Boletín N° 17.756-15)** “Artículo único.- Suspéndase por el plazo de ocho años corridos, contado desde el 15 de noviembre de 2025, la inscripción de taxis colectivos, así como el cambio de inscripción de una región a otra, en cualquiera de sus modalidades, en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros establecido en el artículo 3 de la ley N° 18.696 que “modifica el artículo 6 de la ley N° 18.502, autoriza importación de vehículos que señala y establece normas sobre transporte de pasajeros” y en el artículo 10 de la ley N° 19.040 que “establece normas para adquisición por el fisco de vehículos que indica y otras disposiciones relativas a la locomoción colectiva de pasajeros.”.”. **(Boletín N° 17.811-15)**	**PROYECTO DE LEY:** “Artículo único.- Modificase el inciso primero del artículo 1 de la ley Nº 21.286, para reemplazar el guarismo “cinco” por “diez” la primera vez que aparece.”.

TEXTO LEGAL VIGENTE	MOCIONES REFUNDIDAS	TEXTO APROBADO EN GENERAL Y EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN
Transporte de Pasajeros: las inscripciones que se autoricen no podrán superar en más de un 4% el número de taxis colectivos y en un 20% el número de taxis de otras modalidades inscritos a la fecha de entrada en vigencia de la ley Nº 20.867.		